

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que SI hay dinero depositado para este proceso por la suma de \$3.946.035.

Medellín, treinta (30) de agosto de 2021



Lina Paola Valencia Salazar
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00411
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Termina proceso pago total

Teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad demandante, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

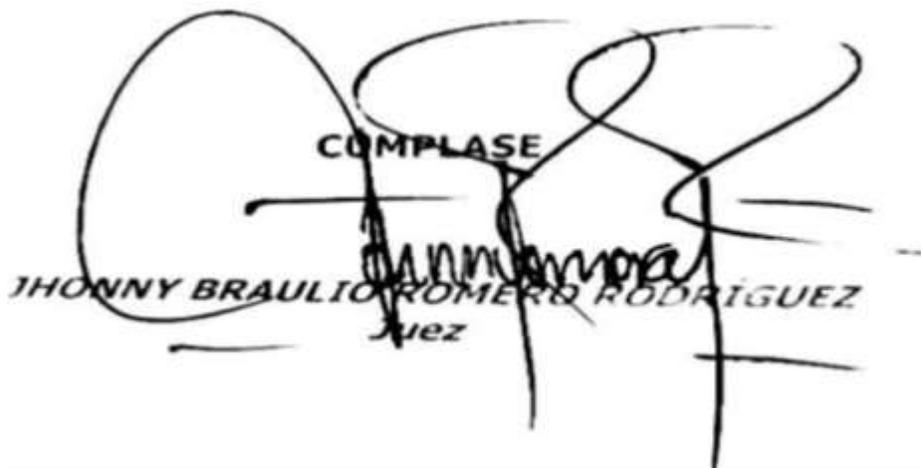
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **la COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **GLADIS ELENA SANCHÉZ LEÓN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría.

TERCERO: Toda vez que dineros consignados a órdenes del juzgado, se ordena la entrega de la suma **\$1.210.000** a favor de la entidad ejecutante **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO**, y la devolución del remanente a la demandada a quien se le hizo las retenciones, tal como se dispuso en el escrito de terminación.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos judiciales.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.



COMPLASE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d27ea92942f9348a3356b3b609260190afa3f847bcea62b3bfa8d22fb04cc15**
Documento generado en 31/08/2021 11:49:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>